



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2025-MPP/A

Picota, 21 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N°004-2025 de fecha 20 de febrero del 2025, la NOTA DE COORDINACIÓN N°062-2025-GM/MPP de fecha 13 de febrero del 2025 emitido por la Gerencia Municipal, el INFORME N°019-2025-GGASMDL-MPP de fecha 11 de febrero del 2025 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, el INFORME N°040-2025-SGGASM-GGASMDL/MPP de fecha 11 de febrero del 2025 emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental Servicios Municipales, y el INFORME N°330-2024-GAJ-GM-MPP de fecha 15 de octubre del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Aprobar la Propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de la Provincia de Picota, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su artículo 73° señala entre las materias de competencias ambientales municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y señala que es competencia de las municipalidades distritales controlar el funcionamiento y servicios funerarios;

Que, mediante el Informe N°040-SGGASM-GGASMDL/MPP, del Sub Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, hace llegar la propuesta de Ordenanza que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PICOTA de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 26298, el mismo que señala que el reglamento interno de los cementerios se debe indicar como mínimo lo siguiente: Funciones del administrador o del encargado responsable; Horario de atención, Responsabilidades de ornato y limpieza del establecimiento, Responsabilidades del administrador o encargado responsable, Responsabilidad de los trabajadores del cementerio, transferencias de nichos, mausoleos, criptas, sepulturas, columbarios y cinerarios;

Domicilio: Jr. Miguel Grau N° 396 – Picota

e-mail: mesadepartesmpp@gmail.com



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PICOTA, por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, se da Opinión Favorable al señalado proyecto,

Que conforme a lo dispuesto en el art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 4) y 5) de la ley orgánica de municipalidades N°27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal, señala que se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PICOTA.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PICOTA, el mismo que consta de ciento treinta y seis (136) artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios Municipales, Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Oficina de Recaudación Tributaria y, demás órganos competentes de esta comuna.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la Oficina de Informática y Sistemas en el Portal institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; así como a la oficina de imagen institucional en cuanto se refiere a su difusión dentro del ámbito de su competencia.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: FACULTAR al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia

SEGUNDA: DERÓGUESE Y DÉJESE sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
ALCALDIA
PICOTA SAN MARTIN
Pedro García Ushiñahua
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Picota Avanza"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PICOTA

ÍNDICE

BASE LEGAL

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I

DE LOS CEMENTERIOS Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES Y RE INHUMACIONES

CAPÍTULO IV

DE LAS EXHUMACIONES

CAPÍTULO V

DE LOS TRASLADOS

CAPÍTULO VI

DE LAS CARROZAS

TÍTULO III

DEL ORDEN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO VII

DE LOS REGISTROS

CAPÍTULO VIII

DE LA COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, LOSAS Y PINTADOS

CAPÍTULO IX

DE LA CESIÓN DE DERECHOS PARA EL USO DE

ESPACIOS

CAPÍTULO X

DE LOS TRASPASOS

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO XIII

DE LOS RECURSOS

BASE LEGAL

- Ley N° 26298; Ley de Cementerios y Servicios Funerarios
- Decreto Supremo N° 03-94-SA; Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Código Civil
- Ley N° 26842; Ley General de Salud
- Ley N° 25035; Ley de Simplificación Administrativa
- Código Sanitario
- Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES – Funciones y Competencias de los Gobiernos Regionales y Locales
- Ley N° 28611; Ley General del Ambiente
- Decreto Legislativo N° 1278; Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Ordenanza Regional N° 023-2018-CR/GRSM; Reglamento de Organización y Funciones.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento está regulado a la Base Legal y tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos de uso y administración de los servicios que presta el Cementerio Municipal de Picota de la Municipalidad Provincial de Picota.

Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y demás normas legales vigentes.

TÍTULO I

DE LOS CEMENTERIOS Y SU FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I - CLASIFICACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 1°.- El Cementerio Municipal de Picota, es una dependencia de la Municipalidad Provincial de Picota y está destinado a la inhumación de cadáveres, conservación de restos de cadáveres humanos y cenizas provenientes de la incineración de restos humanos. Es de carácter público y brinda servicios al público en general.

Artículo 2°.- Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros.

Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados.

Artículo 3°.- Los cementerios prestan todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- Inhumación
- Exhumación
- Traslado
- Depósito de cadáveres en tránsito
- Capilla o velatorio
- Reducción
- Cremación
- Columbario u osario
- Cinerario común
- Fosa común

Los servicios a que se refieren los incisos **a), b), c) y e)** se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio.

Los cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- Cadáver:** El cuerpo humano durante los primeros cinco años posteriores al fallecimiento del individuo.
- Cremación o Incineración:** Sometimiento del cadáver o de los restos humanos áridos a altas temperaturas y que permite su transformación en cenizas.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- c. **Cripta:** La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.
- d. **Columbario:** La estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de estos humanos áridos o cremados.
- e. **Espacio Asistencial o Fosa Común:** El que sin costo y para inhumaciones de cadáveres y restos humanos, se otorgará a personas de escasos recursos económicos.
- f. **Exhumación:** El acto de extraer un cadáver, restos humanos áridos o sus cenizas, del lugar donde fueron inhumados.
- g. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno, destinada a la inhumación de un cadáver.
- h. **Inhumación:** Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta, u osario.
- i. **Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- j. **Osario:** El lugar especial destinado al depósito de restos óseos, se rigen por normas y disposiciones relativas a los nichos.
- k. **Reinhumación:** Es la acción de sepultar los restos de cadáveres o restos humanos áridos que fueron exhumados.
- l. **Restos Humanos:** Lo que queda del cuerpo humano después de los primeros cinco años posteriores al fallecimiento del individuo.
- m. **Cenotafios:** Son Tumbas para la construcción conmemorativa que no contiene restos de cadáveres humanos, se rigen por las normas y disposiciones correspondientes a mausoleos.

Artículo 5°.- Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en uso temporal o perpetuo en Cementerios Públicos, serán determinados en el Reglamento de la Ley N.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. El dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieran sido construidos por los titulares en uso perpetuo, dentro de los 10 años posteriores a su concesión, revertirá a favor de la entidad.

Artículo 6°.- Transcurridos 10 años de comprado el lote de terreno y el titular no construye la obra para lo cual lo adquirió, este se revertirá a la entidad o Cementerio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N.º 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Debiendo constar en el Contrato de Compra-Venta.

Artículo 7°.- La Municipalidad Provincial de Picota, fijará los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en el Cementerio y estará inmerso al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y/o Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Entidad.

Artículo 8°.- La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales registrarán todas las inhumaciones que se efectúen en el Cementerio Municipal de Picota, así como las de los fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas y llevarán los demás registros y archivos que determine el reglamento de la Ley N.º 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 9°.- El Cementerio de la Municipalidad Provincial de Picota deberá contar con señalización por avenidas, calles y andadores, para facilitar la localización de los cuartales, tumbas, osarios y mausoleos.

Artículo 10°.- El Cementerio Municipal de Picota, solo podrá suspender su servicio por alguna de las siguientes causas:

Domicilio: Jr. Miguel Grau N° 396 – Picota

e-mail: mesadepartesmpp@gmail.com





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

1. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias o de la Administración del Cementerio.
2. Por mandato de la Autoridad Judicial.
3. Por falta de espacio para la inhumación de cadáveres o restos humanos, debido a la saturación de las sepulturas; por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 11°.- El horario de atención en el Cementerio Municipal de Picota, es el siguiente:

1. Horario de atención Administrativa

De lunes a viernes: De 8:00 am a 12:30 pm y de 2:00 pm a 5:30 pm

2. Horario de Atención a Inhumaciones

De lunes a viernes: De 10:30 am a 6:30 pm

Sábados: De 8:00 am a 6:30 pm

Domingos y Feriados: En coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 12°.- Responsabilidades de los Trabajadores.

1. El Servidor Público deberá conducirse cumpliendo con el Código de Ética de la Función Pública y demás normas.
2. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones.
3. Informar oportunamente al superior acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo.
4. Brindar buen servicio, trato respetuoso y adecuado al público.
5. Cumplir diligentemente las funciones que a cada uno le corresponde.

Artículo 13°.- El personal para la prestación del servicio público en el Cementerio Municipal de Picota, estará compuesto de:

- Un Administrador y/o Sub Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales.
- Personal de Vigilancia.
- Personal de Sepulturas.
- Personal de Jardinería y Limpieza.

Artículo 14°.- El Sub Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, tiene como funciones y responsabilidades las siguientes:

1. Programar, organizar, planificar y desarrollar las actividades relativas al Cementerio y Servicios Funerarios, de conformidad a las disposiciones internas dictadas por la autoridad de la institución y a las normas legales vigentes.
2. Supervisar, motivar, controlar el cumplimiento de los fines a que está destinado el Cementerio y los Servicios Funerarios.
3. Autorizar en cada caso la inhumación de cadáveres, restos y cenizas, pudiendo delegar estas funciones al personal responsable.
4. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y proponer las modificaciones que considere necesario.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

5. Proponer que se dicten normas y disposiciones relativas a la división a su cargo.
6. Representar en actos y eventos públicos, que se realicen dentro y fuera de la Entidad.
7. Emitir Constancias de Sepultaciones en nichos, tumbas y mausoleos, así como sus duplicados.
8. Programar y autorizar las exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas de cadáveres humanos, para los traslados que solicitan los interesados; cumplir con las exhumaciones dispuestas por mandato judicial.
9. Proponer la ubicación y distribución de áreas destinadas para la venta de tumbas bipersonales y de mausoleos, así como proponer nuevas opciones de sepultura.
10. Informar mensualmente a la Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local acerca de los servicios brindados y mantener actualizada la base de datos para la Administración.
11. Informar de las ocurrencias diarias en el Cementerio, proponiendo las medidas convenientes.
12. Concurrir de manera frecuente al Cementerio Municipal de Picota, para dirigir y supervisar la labor de los trabajadores asignados.
13. Velar por el mantenimiento y conservación, aseo y limpieza del Cementerio y bienes que en el existen, así como por la seguridad de los mismos, para lo cual coordinará con los responsables, para la atención correspondiente.
14. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumen terceros, con la Municipalidad Provincial de Picota, para la prestación de servicios en el Cementerio, como la construcción, remodelación y acabados en Tumbas y Mausoleos, además el cumplimiento de plazo indicado en las licencias respectivas.
15. Organizar, supervisar y registrar los servicios funerarios, de conformidad con la Ley N° 26298-Ley de Cementerio y Servicios Funerarios y su Reglamento DS.03-94-SA.
16. Dirigir, controlar y coordinar la inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, acorde con lo dispuesto en el Código Sanitario y la Autoridad de Salud.
17. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 15°.- Corresponde a los encargados de la vigilancia:

1. Custodiar las instalaciones de los cementerios.
2. Impedir los actos que supongan la alteración del orden en el recinto y sus alrededores.
3. Impedir el establecimiento de cualquier tipo de comercio dentro del cementerio.
4. Practicar, una vez cerrado al público el cementerio, una revisión de las instalaciones, a efecto de cerciorarse de que no queda persona alguna dentro de la misma.
5. Abrir y cerrar las puertas del cementerio de acuerdo al horario previamente fijado.
6. Impedir la introducción o extracción de objetos, sin la autorización correspondiente.

Artículo 16°.- Corresponde a los encargados de las sepulturas:

1. Abrir las fosas de primer enterramiento o de exhumación para sepulturas en nichos, preparándolas para la inhumación de cadáveres, de acuerdo con las órdenes que reciban de la Administración.
2. Trasladar los cadáveres, restos humanos áridos o cenizas desde la puerta del cementerio a la sala de depósito o al lugar de enterramiento.
3. Practicar el enterramiento en los distintos tipos de sepulturas y las exhumaciones y reinhumaciones de cadáveres o restos.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

4. Trasladar los restos humanos áridos de uno a otro lugar del cementerio, de acuerdo con las órdenes que reciban de la Administración, siendo responsables del esmero de las operaciones y guardando la compostura y respeto al recinto.
5. Retirar las losas, cruces y lápidas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones.
6. Llevar al lugar de incineración y efectuar la misma de todos los objetos procedentes de las exhumaciones, tales como ropas, maderas y cuanto haya estado en contacto con los cadáveres.
7. Utilizar, conservar y mantener de los medios mecánicos, material, maquinaria y elementos auxiliares, puesto a su disposición por la superioridad, para la correcta ejecución de su trabajo.
8. Durante la jornada diurna y con arreglo a las instrucciones del jefe, denunciarán cualquier hecho delictivo que sorprenda. Tendrán, asimismo, especial cuidado de que no se ejecute ningún trabajo u obra sin el correspondiente permiso escrito y la presentación de los justificantes de haber satisfecho los arbitrios correspondientes.



Artículo 17°.- Competencia del personal de Jardinería y Limpieza

- a) Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo requieran, llevándolas a un lugar que se destine.
- b) Barrer los andenes, pasillos, vestíbulos, monumentos y demás construcciones, propiedad municipal y los espacios exteriores del Cementerio.
- c) Realizar las labores de jardinería en el cementerio municipal.
- d) Realizar los trabajos de eliminación de insectos por medio de fumigación u otros.
- e) Reponer la tierra en las sepulturas que lo necesiten, nivelando los cuadros.
- f) Retirar cuantos objetos se desprenden de las sepulturas en tierra, nichos, tumbas, mausoleos y criptas, y depositarlos en un lugar apropiado por si son reclamados por los interesados.
- g) Ejecutar todo tipo de obras que tengan por objeto la conservación del inmueble propiedad de la Municipalidad Provincial de Picota.
- h) Cuidar y conservar el material, maquinaria y elementos auxiliares, puestos a su disposición por la superioridad para la correcta ejecución de los trabajos.
- i) Practicar los trabajos de carga y descarga de materiales, así como de limpieza y saneamiento de los cementerios y sus dependencias que les ordene la administración y cuando sea necesario para la conservación de los mismos.



TITULO II DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO III – DE LAS INHUMACIONES Y REINHUMACIONES

Artículo 18°.- La Municipalidad Provincial de Picota, a través de la Administración de Cementerio, prestará a los usuarios los siguientes servicios:

- a) Inhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cenizas.
- b) Exhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cenizas.
- c) Re inhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cenizas.

Artículo 19°.- Para proceder a la inhumación de un cadáver, el deudo deberá contar con los documentos siguientes:

Domicilio: Jr. Miguel Grau N° 396 – Picota

e-mail: mesadepartempp@gmail.com



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

1. El título de contrato de compra de nicho, tumba y mausoleo, donde se realizará la inhumación
2. La correspondiente orden de inhumación.
3. Certificado médico de defunción (cuando la muerte se produce en el hospital y/o casa).
4. Certificado de Protocolo de autopsia, cuando por Ley corresponda.
5. Acta de defunción de RENIEC.
6. Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se deberán efectuar entre las doce (12) y las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al fallecimiento del individuo con la respectiva autorización del Oficial del Registro Civil, de lo contrario se requerirá autorización de la dependencia de Salud para su realización.

Las inhumaciones se efectuarán dentro del horario de atención establecidas.

Artículo 20°.- El jefe de la Administración de Cementerio y el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, cada uno en lo que les corresponde, son responsables que toda inhumación que se realice previa presentación de los documentos señalados en el artículo anterior, asimismo, que el cadáver o restos de cadáveres se encuentren en féretros herméticamente cerrados, a excepción de los que se sepultan en la fosa común.

Artículo 21°.- Sepultado un cadáver, se colocará un nicho con la identificación debida en una tapa de cemento de 5 cm de espesor, sellado con cemento y arena, labor que realizará el personal del Cementerio Municipal de Picota.

Artículo 22°.- Queda terminantemente prohibido remover la tapa de los nichos a otras sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta sin previa autorización escrita de los familiares y aprobada por la Administración de Cementerio.

Artículo 23°.- Es obligatorio registrar en la tapa de los nichos, el nombre y apellido del difunto y la fecha de fallecimiento y nacimiento de ser el caso.

Artículo 24°.- La Lápida será de mármol u otro material, color blanco, negro o crema, que en todo caso mantenga el ornato, previa autorización de la jefatura de la Administración de Cementerio, quien no permitirá que se coloquen lápidas que no reúnan estas condiciones.

Artículo 25°.- Las gigantografías ingresarán de modo provisional por lápidas debidamente enmarcadas con vidrio.

Artículo 26°.- La fosa común está destinada a la inhumación de cadáveres y extremidades de personas con y sin nombres, cuya situación no permite otro tipo de sepultura.

De acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección General de Salud Ambiental, los cadáveres o restos de cadáveres humanos para ser sepultados en fosas común es necesario lo siguiente.

- a. Deben estar contenidos en un saco de material impermeable con una etiqueta de identificación e información general (código, fecha, hora, origen, contenido, etc.).
- b. Deben estar contenidos en material desinfectante.

La Administración de Cementerio procederá a:

1. La inhumación inmediata.
2. Se cubrirá con una delgada capa de cal y/o tierra.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3. Todo procedimiento será vigilado por el jefe de la administración de cementerio.
4. La fosa debe permanecer cerrada con la respectiva tapa. Solo abrirá para realizar las inhumaciones establecidas.

Artículo 27°.- Los cadáveres o restos de cadáveres humanos serán sepultados en fosa común, previa presentación de la partida o certificado de defunción y las demás exigencias que correspondan conforme a ley. Así también los familiares se eximen a todo derecho de los restos mortales que se sepultarán en la fosa común.

Artículo 28°.- Existen diversas formas y procedimientos para efectuar la sepultura (sellado final) y son los siguientes:

- Sepultura de cara frontal en: cuarteles de nichos, en cripta y nichos en mausoleos.
- Sepultura en tumbas, de cara frontal y sepultura vertical.
- Sepultura en Mausoleo, de cara frontal y sepultura horizontal.
- Las sepulturas frontales son: de una tapa.
- Las sepulturas verticales son 3 o 4 tapas (generalmente en tumbas).
- Las sepulturas horizontales son de 3 o 4 tapas en mausoleo.

Artículo 29°.- En cualquier sepultura, tapar el nicho consiste en colocar la o las tapas (según sea el caso) en la boca o superficie de las sepulturas y sellarla con mortero cemento – arena.

Artículo 30°.- Tapar o sellar una tumba o la tapa de un nicho de mausoleo, consiste que una vez depositado el cadáver y colocadas las tapas correctamente, estas serán selladas, relleno las uniones con mortero arena – cemento, solamente la tapa que se ubique como cabecera será tarrajada y enlucida, para que allí se graven obligatoriamente los datos del fallecido (nombres, apellidos, fecha de fallecimiento y fecha de nacimiento).

Artículo 31°.- Cuando la sepultura es un nicho, el proceso es el de sellar toda la boca del nicho, tarrajando y enluciéndola, para que se imprima los datos del fallecimiento y perduren esos datos, aun cuando se anteponga placa, lápidas y otros.

Artículo 32°.- Una vez sellada la sepultura, cualquiera sea el caso, estas tapas no podrán ser sacadas ni removidas, salvo por mandato judicial o por una acción de trabajo debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 33°.- Cuando ocurre un fallecimiento y la sepultura es en una tumba o mausoleo, el propietario tiene la obligación de, anticipadamente, acondicionarla (destapar, limpiar, adecuar, pintar, etc.) para el depósito del cadáver.

Artículo 34°.- La oficina de venta de servicios funerarios ubicada en la sede central de la Municipalidad Provincial de Picota (Oficina de Recaudación), tiene la obligación de avisar a la Administración de Cementerio con 24 horas de anticipación, cuando la sepultura va a realizarse en tumbas o en mausoleos.

EN TERRENOS, TUMBAS MAUSOLEO Y NICHOS

Artículo 35°.- Los terrenos para mausoleos y tumbas bipersonales o matrimoniales, serán concedidos a pedido del interesado, para cuyo fin deberá presentar solicitud dirigida a la Gerencia Municipal, señalando número de lote, su ubicación y medidas perimétricas del terreno que desea adquirir, adjuntado documento de disponibilidad de venta emitido por la Administración de Cementerio. La Gerencia Municipal expedirá documento de asignación del lote adquirido.

Domicilio: Jr. Miguel Grau N° 396 – Picota

e-mail: mesadepartempp@gmail.com





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 36°.- Los terrenos asignados deberán estar debidamente señalizados por sus respectivos titulares mediante hitos o estacas, con aprobación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y registrados en la Administración de Cementerio.

Artículo 37°.- Sobre el terreno asignado, los titulares solo podrán ejecutar la obra de conformidad con el proyecto aprobado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Esta disposición tiene por objeto de preservar y conservar la volumetría del ornato y los derechos a terceros.

La Municipalidad Provincial de Picota podrá demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas o extemporáneas, por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni obligación a reembolso económico alguno.

Artículo 38°.- Toda obra de construcción, ornato o mejora, veredas, rejas, jardines, deberán quedar dentro del perímetro del terreno asignado. La separación mínima entre los lados perimetrales de los lotes de terreno de mausoleo será de 0.50 mt a fin de facilitar el tránsito y acceso peatonal.

Artículo 39°.- Comprobado el exceso del área construida, la Municipalidad Provincial de Picota optará por comunicar al titular que procede a la demolición en un plazo no mayor de treinta (30) días, en caso de incumplimiento la Municipalidad Provincial de Picota, procederá a la demolición, sin responsabilidad ni obligación de entregar reembolso económico alguno, cobrando por la demolición. Caso contrario deberá pagar a la Municipalidad el importe por el exceso de área construida, de ser el caso.

Artículo 40°.- En la construcción de mausoleos o tumbas es obligatorio el uso de materiales aprobados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y/o Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones. Sobre un ancho de 3.00 ml. Se podrán construir 4 nichos por nivel, con muros de concreto armado de espesor 0.08 m y boca de nicho de 0.65m.

Artículo 41°.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y/o Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, luego de verificar el inicio y la culminación de la obra de acuerdo al Proyecto presentado, será el encargado de otorgar el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA**, dando cuenta de ello a la Gerencia Municipal y proveído a la Administración de Cementerio, para su registro correspondiente y utilización de dicho mausoleo o tumba. De haber observaciones en la obra, se otorgará al titular del contrato un plazo no mayor de (30) treinta días calendario, a fin de subsanar dichas observaciones. Si al vencimiento de dicho plazo no se hicieron las subsanaciones, entonces la Municipalidad procederá a resolver lo contrario.

Artículo 42°.- La Municipalidad Provincial de Picota ofrece en venta lotes en concesión de uso, para construcción de mausoleos; como se indica:

- De 9.00 m², con 5 niveles y hasta 20 nichos.
- De 12.00 m² a 15.00 m², con 5 niveles hasta 25 nichos.

Artículo 43°.- El plazo para la construcción de un Mausoleo una vez autorizada, será de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de su autorización.

Vencido dicho plazo, el titular podrá solicitar la prórroga por periodo similar previo pago por renovación de la licencia.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

En lo que respecta a la licencia por acabados de tumbas, será de 30 días.

Artículo 44°.- El Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y/o Sub Gerente de Obras y Liquidaciones en coordinación con el Jefe de la Administración de Cementerio, se encuentra facultado para ordenar la paralización de la construcción del mausoleo que se ejecuta fuera de los plazos o incumpliendo los términos de los proyectos autorizados o las normas previstas en este reglamento, pudiendo en todo caso demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas, o extemporáneas por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni reembolso económico alguno de conformidad al párrafo del artículo 39° del presente reglamento.

Artículo 45°.- Está terminantemente prohibido que los ataúdes con los cadáveres, restos humanos o cinerarios que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, o sean visibles desde el exterior.

Artículo 46°.- Por cada cadáver que se sepulte en nichos, tumbas y mausoleos, se pagará el derecho según tarifa vigente al momento de la inhumación.

Artículo 47°.- Ocupado totalmente un mausoleo conforme al número de nichos autorizados en el certificado de conformidad de obra, no se podrá ampliar la construcción de nichos, en concordancia al artículo 42°.

Artículo 48°.- El mantenimiento y preservación de los mausoleos corresponde a los interesados, en caso de cualquier deterioro de acuerdo a lo establecido en el Contrato de compra venta; la Administración de Cementerio notificara a los deudos para que efectúen la reparación que corresponda.

Artículo 49°.- Vuelven al dominio de la Municipalidad Provincial de Picota, los terrenos de los mausoleos demolidos por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, así como aquellos terrenos y mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos de cadáveres humanos, se efectuará con sesenta días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial EL PERUANO y/o el de mayor circulación local y en carteles colocados en lugares públicos; en caso que no concurra ningún interesado, se procederá a trasladar a la fosa común.

Los restos reclamados serán trasladados de acuerdo a la indicación de los deudos, levantándose un acta.

Quedan exceptuados de esa medida, aquellos mausoleos que constituyen patrimonio histórico de la nación.

Artículo 50°.- Los mausoleos pueden ser:

- Nichos o bóvedas, ubicados sobre la rasante del suelo, organizados por pabellones y galerías de nichos.
- Capillas con tumbas sobre la superficie, organizados para permitir el acceso de personas y arreglos florales, cuentan con osario y puerta

Queda prohibida la construcción de criptas bajo tierra.

Artículo 51°.- Los Nichos son construcciones en forma de edificaciones de siete (07) pisos, que están destinados a la sepultura de adultos; y diez (10) pisos para párvulos, habiéndose dedicado los últimos pisos a los indigentes. Tienen como dimensiones las siguientes:





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Adultos : 2.20m X 0.70m X 0.70m
Párvulos : 1.60m X 0.50m X 0.50m

Artículo 52°.- La cesión en uso, es un derecho que la Municipalidad Provincial de Picota otorga a su titular la facultad para la sepultura de un cadáver o de restos de cadáveres humanos durante dicho lapso. La cesión en uso no constituye enajenación o transferencia de la propiedad de la Municipalidad; tampoco es transmisible por el titular a terceros. Toda venta de nicho o sepultura al contado se considera una concesión a largo plazo (25 años).

Artículo 53°.- Vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, la Municipalidad Provincial de Picota podrá retirar los restos y trasladarlo a la fosa común. Si los restos son reclamados por los deudos éstos deberán cancelar según valor tarifarios y trasladarlo de acuerdo a la indicación solicitada por los deudos.

Por vencimiento de contrato de nicho temporal, la Municipalidad Provincial de Picota publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y/o el de mayor circulación local y en el Cementerio, la relación de fallecidos y transcurridos tres meses sin que nadie reclame los restos, se aplicará lo que establece lo contenido en el **artículo 28°** del Reglamento de Ley 26298.

Artículo 54°.- Las sepulturas bajo tierra queda a facultad de la Administración de Cementerio por disponibilidad de espacio.

CAPITULO IV – DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 55°.- Las exhumaciones que se ejecutan para desocupar nichos con plazo vencido, por riesgo de colapso o emergencia será dispuesto por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Picota, previo informe técnico de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres. Para el efecto se procederá a publicar una relación de nichos en el Diario Oficial "El Peruano" y/o el de mayor circulación local por una vez, así como en lugares visibles del Cementerio. Transcurridos tres (3) meses de la publicación sin que haya reclamo alguno, serán trasladados de acuerdo a indicaciones de los deudos que puede ser a nuevo nicho o traslado a un osario, con pago en el PRIMER caso y gratuito en el SEGUNDO.

Las exhumaciones de cadáveres humanos, requieren autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud.

Artículo 56°.- Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia, con la debida autorización de la Gerencia de Gestión Ambiental, Servicios Municipales y Desarrollo Económico Local. Las exhumaciones a petición de la parte interesada se tramitarán en la Jefatura de la Administración de Cementerio, siendo ésta quien señale la fecha y la hora para realizarlas, previo acuerdo con las autoridades del Ministerio de Salud y la familia interesada, disponiendo del personal y elementos necesarios para llevarla a cabo con las debidas condiciones de garantía, respeto y seriedad que estas operaciones requieren previo a la Exhumación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el **artículo 67°**.

Artículo 57°.- Otra forma de exhumaciones es por mandato del Ministerio Publico, en este caso no habrá oposición por un tiempo mínimo, ni máximo, ni enfermedad transmisible que hubiere sido el motivo del fallecimiento. Esta no comprende el traslado a otra sepultura.

CAPITULO V – DE LOS TRASLADOS



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 58°.- Todo traslado de cadáveres o restos de cadáveres humanos, de más de un (1) año de sepultado, dentro de la localidad o al interno del país o al extranjero, se requiere autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud y el Decreto expedido por la Municipalidad Provincial de Picota.

Artículo 59°.- El horario para realizar los traslados es el siguiente:

- De lunes a sábados a partir de las 10:30 a.m. a 12.00 p.m.

Artículo 60°.- Para realizar el traslado, el cliente deberá realizar el pago por derecho de exhumación, de acuerdo al tipo de traslado que solicite.

Artículo 61°.- Existen varias modalidades de traslados y son las siguientes:

- Traslado de Nicho a Nicho
- Traslado de Fosa a Nicho
- Traslado de Nicho a Tumba
- Traslado de Nicho a Mausoleo
- Traslado de Cripta a nicho, tumba o mausoleo y viceversa
- Traslado de nuestro cementerio a otro cementerio y viceversa
- Traslado de Tumba a Mausoleo

Artículo 62°.- El procedimiento interno para realizar un traslado es el siguiente:

- Con un día de antelación al traslado, se deberá retirar cualquier tipo de decorado que tenga el nicho (adornos, lápidas, rejas, etc.), siendo esto obligación y responsabilidad del personal del cementerio (Sepulturero). Luego se procederá a realizar un boquete en la tapa del nicho del tamaño de un puño, para que ventile las 24 horas
- El día señalado para el traslado, se romperá la tapa del nicho en presencia de los deudos, principalmente ante el familiar que ha realizado los trámites y en presencia del supervisor o personal de Gerencia Regional de Salud.
- Una vez abierto el nicho, se exhumará el cadáver y se trasladará a su nueva sepultura.
- Trasladado el cadáver a su nueva sepultura, el artesano procederá a la inhumación y sellado definitivo.
- Culminado el acto, procederá a firmar el familiar del fallecido, el Jefe de la Administración de Cementerio, y el representante de la Gerencia Regional de Salud el Acta de Exhumación y Traslados de restos humanos y/ o cadáveres.

Artículo 63°.- Es obligación del personal de la Municipalidad Provincial de Picota durante el traslado de restos, efectuar lo siguiente:

- Cambiar los restos de un ataúd a otro.
- Trasladar los restos hasta la puerta de salida del cementerio.

Artículo 64°.- Traslado y transporte de los cadáveres:

- Serán depositados y trasladados en cajas de madera o de cualquier otro material y transportados en vehículos fúnebres debidamente autorizados.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- b. Podrán ser trasladados y transportados sin necesidad de vehículo fúnebre los fetos, los miembros amputados, las cenizas, o los restos humanos áridos o cremados, siempre que se trasladen en cajas adecuadas a cada caso.
- c. En cada féretro solamente podrán depositar un cadáver.
- d. En ningún momento se podrá exponer al exterior al cadáver durante su inhumación y su traslado.

Artículo 65°.- Cuando se trasladen restos, éstos pueden ser reducidos a un ataúd pequeño y pueden sepultarse los restos hasta de tres personas en una sepultura, siempre y cuando tengan cabida en ella y sean de fácil identificación.

Artículo 66°.- Tanto en la Oficina de la Administración de Cementerio, como los responsables de venta de servicios funerarios, deberán informar a los usuarios los procedimientos administrativos y legales de traslado de cadáveres.

Artículo 67°.- Los requisitos que deben cumplir los usuarios para solicitar el traslado de cadáveres son:

- Solicitud a la Municipalidad Provincial de Picota, acompañando documento que acredite parentesco con el fallecido.
- Fotocopia del comprobante de compra de nicho, tumba o mausoleo.
- Acta de defunción del fallecido – RENIEC.
- Autorización Sanitaria de la Dirección Regional de Salud.
- Publicación en Diario oficial de la localidad.
- Declaración Jurada Notarial del Solicitante señalando el lugar del destino del cadáver, e indicando que no tiene impedimento para efectuar el traslado, liberando de esa manera a la Municipalidad Provincial de Picota de las responsabilidades ante terceros por cualquier reclamo por el traslado, en concordancia con la ley N° 25035, Ley de Simplificación Administrativa.

Artículo 68°.- Para oponerse al traslado de un cadáver o restos, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición, la que se correrá traslado al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido el término de Ley, la Municipalidad Provincial de Picota emitirá resolución sobre la oposición.

Artículo 69°.- Si el traslado no se aprueba por haber surgido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reservará su ejecución hasta que se resuelve conforme a Ley.

Artículo 70°.- Aprobado el traslado por la Dirección Regional de Salud y emitido el Decreto por la Municipalidad Provincial de Picota, el solicitante deberá presentarse en el término de 30 días de emitida la autorización sanitaria para efectos de su ejecución en la Administración del Cementerio Municipal de Picota; vencido dicho plazo, se archivará el expediente y en caso de requerirse nuevamente, será necesario iniciar un nuevo trámite.

Artículo 71°.- El tiempo mínimo que debe transcurrir para efectuar un traslado, es de un año de ocurrido el fallecimiento, siempre y cuando el deceso haya sido por causas naturales o de enfermedad no transmisible.

Artículo 72°.- Por otro tipo de razones, se ejecutan traslados a los seis (6) meses de fallecido, pero con la respectiva autorización del Ministerio de Salud.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 73°.- De acuerdo al código sanitario, no podrá efectuarse el traslado de cadáver hasta los cuatro (4) años posteriores al fallecimiento, si es que el deceso ha sido por enfermedad infecto - contagioso terminal.

Artículo 74°.- De acuerdo al artículo 31° del Reglamento de Ley N° 26298, todo nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho se revierte al Cementerio Municipal de Picota, empero el titular de la sepultura o nicho, tendrá derecho a que la Municipalidad Provincial de Picota le reembolse un 40% del valor actualizado, si la desocupación se produce antes del término de cinco años de la adquisición de los derechos y de un 20%, si la desocupación, se efectúa antes de los 10 años.

Artículo 75°.- Si el traslado es de una tumba o mausoleo a diferente cementerio, el propietario no pierde el derecho de uso.

Artículo 76°.- Realizado el retiro del cadáver, el nicho que queda desocupado será reparado, pintado y dotado de nueva etapa, disponiendo la Municipalidad su venta.

Artículo 77°.- No se requiere de autorización sanitaria cuando se trasladen urnas de cenizas de restos humanos.

CAPITULO VI – DE LAS CARROZAS

Artículo 78°.- El traslado de los cadáveres al cementerio, podrá efectuarse en carrozas particulares o de la Entidad. En caso de carrozas particulares, la Administración de Cementerio no asumirá responsabilidad alguna.

Artículo 79°.- De utilizarse las carrozas de la Municipalidad Provincial de Picota, se sujetarán a las tarifas vigentes, las que serán de diversos tipos.

La carroza de la Municipalidad contratada, estarán en la puerta de la casa mortuoria por un periodo de tolerancia de treinta (30) minutos, pasado el tiempo indicado la carroza deberá retomar sin responsabilidad ni reembolso económico alguno, a favor del contratante del servicio.

En caso de ser sacado en hombros el ataúd para ser conducidos en esa forma por la calle, la carroza solo avanza hasta cuatro (4) cuadras, en donde necesariamente recibirá el ataúd, de no ser así regresará sin responsabilidad ni reembolso alguno a favor del contratante del servicio.

TITULO III DEL ORDEN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS CAPITULO VII – DE LOS REGISTROS

Artículo 80°.- De acuerdo a los artículos 20° y 21° del Reglamento de ley 26298 – Ley de Cementerio y de Servicios Funerarios, todos los cementerios deberán tener implementados registros específicos de control.

Artículo 81°.- El cumplimiento del mandato de ley detallado en el artículo anterior, el Cementerio Municipal de Picota; de propiedad de la Municipalidad Provincial de Picota deberá contar con los siguientes registros específicos de control:

- Registro General de Inhumación, alfabético, tanto físico como computarizado.
- Registro auxiliar de Inhumaciones por cuarteles, comprados en vida y traslados.
- Registro de traslados.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- Registro de tumbas construidos por la Municipalidad Provincial de Picota.
- Registro de tumbas particulares construida por sus propietarios.
- Archivo espacial de expediente técnico con licencia de construcción de tumbas construidas por la Municipalidad Provincial de Picota.
- Archivo de expedientes técnicos con sus respectivas licencias de construcción por acabados en tumbas y mausoleos construidos por terceros o la Municipalidad Provincial de Picota.
- Archivo de conformidad de obra de cada sepultura construida.



Artículo 82°.- La Administración de Cementerio en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y/o Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad de Picota, serán los encargados de llevar los registros de terrenos para tumbas y mausoleos, consignando información de ubicación, datos generales de los propietarios; o, existencia de libre disponibilidad.

Asimismo, llevará los registros de tumbas y mausoleos construidos y ocupados.

CAPITULO VIII – DE LA COLOCACION DE LAPIDAS, LOSAS Y PINTADOS

Artículo 83°.- Los servicios adicionales que se prestan en el cementerio, son los siguientes:

- Colocación de lápidas en nichos para adultos y párvulos.
- Colocación de rejas o protectores de fierro o aluminios en nicho para adultos y párvulo.
- Colocación de plancha de mármol en mausoleos.
- Colocación de lápidas gemelas
- Pintado de nichos en cuartelas.

Artículo 84°.- Para la colocación de lápidas y protectores en nichos el cliente deberá abonar el valor tarifario del servicio.

Artículo 85°.- La Municipalidad Provincial de Picota, no se responsabiliza si las lápidas, protectores, rejas, rejillas, etc., una vez colocadas en los nichos, sufren deterioro o robo.

Artículo 86°.- Existiendo diversidad de lápidas, placas de mármol, etc., el servicio de colocación en nicho será valorizado según tarifario.

Artículo 87°.- En los espacios destinados a la inhumación se autorizará la colocación de una losa en inscripción.

También podrá colocarse una cruz con inscripción, en sustitución de la losa.

Artículo 88°.- Queda prohibido la realización de trabajos de elaboración de losas, cruces o lápidas en el interior de los cementerios.

Por ningún motivo deberán dejarse en el interior del cementerio los escombros y los residuos sólidos originados por la colocación o remodelación de lápidas o losas.

Artículo 89°.- En toda las lápidas, cruces, losas o construcciones deberá asentarse el nombre y la fecha de fallecimiento y nacimiento de la persona inhumada.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 90°.- Los epitafios (leyendas) y demás inscripciones que se incorporen a las lápidas, losas o construcciones deberán ser autorizados por la Administración del Cementerio y no podrán contener burlas o ataques a creencias religiosas o cualquier ideario político.

Artículo 91°.- Cuando las lápidas o construcciones pongan en peligro la integridad de los usuarios y visitantes del cementerio se podrá ordenar su demolición, previo aviso al titular o al beneficiario del espacio.

CAPITULO IX – DE LA CESION DE DERECHOS PARA EL USO DE ESPACIOS

Artículo 92°.- El interesado deberá presentar una solicitud de licencia para la construcción de mausoleo y refacción de tumba dirigido a la Municipalidad Provincial de Picota, acompañando la documentación siguiente:

- a) Contrato compra-venta.
- b) Copia de la Resolución de asignación de terreno.
- c) Recibo de Pago de derecho de licencia.
- d) Expediente Técnico conformado por Memoria Descripta, Especificaciones Técnicas, Presupuestos de Obra, Declaración Jurada del constructor, Plano de Ubicación, de Arquitectura y Estructuras, suscrito por un profesional colegiado y Habilitado.

Tomando conocimiento la Gerencia Municipal derivará esta documentación a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, para su revisión y atención; de estar conforme, expedirá la Licencia correspondiente. En caso contrario notificará al interesado para que subsane las observaciones formuladas.

Artículo 93°.- En la construcción de mausoleos y tumbas, los volúmenes arquitectónicos deberán guardar proporcionalidad y no podrán sobrepasar, por ningún motivo, las alturas máximas conforme se precisan.

- Construcción de Mausoleos en general, hasta cinco niveles.
- Construcción de ceros perimétricos en tumbas, hasta 1.00 mt.

Artículo 94°.- Al comprar o construir tumbas o mausoleos, el propietario adquiere la obligación de su mantenimiento. En caso de remodelación y/o cambio de acabados y/o refacción, el interesado debe solicitarlo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, para su autorización, ajustándose a la normatividad técnica establecida y comunicando a la Administración de Cementerio acerca de la autorización otorgada, abonando los derechos correspondientes.

Artículo 95°.- Todas las construcciones y/o remodelaciones particulares, de tumbas o mausoleos, deberá contar con licencia de construcción. Todos los trabajos de cambio de acabados, deberá contar con licencia para acabados. En ambos casos el interesado abonará los derechos correspondientes sujetando su ejecución al expediente técnico presentado y aprobado.

Los trabajadores que realicen trabajos de construcciones de obras menores solo contarán con el pago respectivo, acotado por la Administración de Cementerio, entendiéndose como estos: a) En Nichos: colocación de lápidas, colocación de protectores, enchapado de cerámica, otros. b) En Tumbas: colocación de rejas, resane de sardineles, renovación de





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

tumbas, conservando el mismo diseño, enchape de tumbas conservando el mismo diseño, entre otros.

Artículo 96°.- Las Licencias de Construcción y acabados arquitectónicos tendrán validez por noventa (90) días calendarios, contados a partir de su emisión para mausoleos y entre treinta (30) días para tumbas.

Artículo 97°.- Al vencimiento del plazo indicado en el **artículo 43°** y no habiendo concluido la obra, el propietario deberá renovar previo pago, su licencia de construcción hasta la culminación de la obra.

Artículo 98°.- Transcurrió 10 años de comprado el lote de terreno y el propietario no construye la obra para la cual lo adquirió, éste se revertirá al Cementerio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del Reglamento de la ley N° 26298 – LEY DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, debiendo contemplar en el contrato de compra - venta de terreno para mausoleo el presente artículo.

Artículo 99°.- Concluida la obra, el propietario tiene la obligación de dejar limpio el lugar, así como, el de las sepulturas colindantes afectadas.

Artículo 100°.- Los trabajos que están sujetos a pagos de Licencia de Construcción y de acabados, son los siguientes:

- Licencia de Construcción de Mausoleos hasta 5to. Nivel.
- Licencia de Enchape de Mármol Nacional y Terrazo de Mausoleo.
- Licencia de Enchape de cerámica de Mausoleo Familiar.
- Licencia de Enchape con Mármol Importado en Mausoleo.
- Licencia de Enchape de tumba con mármol nacional, terrazo, cerámica o porcelanato.
- Licencia de Enchape de tumba con mármol importado.
- Licencia de colocación de verja de metal en tumba.
- Licencia de colocación de verja de aluminio en tumba.
- Licencia de colocación de verja de fierro en Mausoleo o Tumba Matrimonial.
- Licencia de colocación de verja de aluminio en Mausoleo o Tumba Matrimonial.
- Licencia de reforzamiento de tumba.
- Licencia de sellado de tumba.
- Licencia de Enchape de cerámica o terrazo en nicho.
- Otras licencias.

Artículo 101°.- No se efectuará ningún tipo de cobranza por permiso de trabajos menores, en lo siguiente:

- Resane de Nicho.
- Confección de reparación de veredas.
- Pintado de verjas.
- Pintado de Mausoleos.
- Pintado de Tumbas.
- Pintado de Nicho.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 102°.- Los pintados de nichos en cuarteles de adultos y párvulos serán realizados estrictamente de color blanco y letras de color negro.

Artículo 103°.- Las personas que se dedican al pintado de nichos y otros en el cementerio tienen la obligación de reportar a la Oficina de la Administración de Cementerio cuando sean contratados, y deberán llevar un control donde registrarán el nombre y apellido del contratante, dirección, D.N.I, teléfono, así como los datos y ubicación del fallecido.

Artículo 104°.- El área en venta de concesión de uso de un lote de terreno para construir, será el siguiente:

TUMBA: 6m²

MUSOLEO: 9m² Este metraje es el mínimo de la zona antigua.

10m² o más en zona de ampliación, según arroje el estudio de lotización.

No se otorgará área circundante para jardín en ninguno de los casos.

En lo conveniente a Mausoleos se tendrá en cuenta con el **artículo 42°** del presente reglamento.

Artículo 105°.- Las Tumbas Personales o Bipersonales que construya la Municipalidad Provincial de Picota, serán en un área de 6m². En este metraje estará incluida el área para jardín. El propietario o comprador, podrá destinar esta área de jardín para ejecutar acabados.

Artículo 106°.- Las construcciones de mausoleos particulares en el Cementerio serán efectuados directamente por el Usuario, previa aprobación técnica de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y/o Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones.

Artículo 107°.- En un área de 9m² para construcción de mausoleo, se construirá un máximo de 20 nichos. En un área de 12m² o más para construcción de mausoleo, se construirá un máximo de 25 nichos. En caso de remodelación no se podrá exceder del total de nichos permitidos según el área indicada.

CAPÍTULO X – DE LOS TRASPASOS

Artículo 108°.- Es permitido y válido el traspaso de tumbas y mausoleos construidos, pero estos deberán realizarse notarialmente. Para proceder el cambio del propietario, en los registros es necesario que sea a petición del cedente vendedor.

Artículo 109°.- No es permitido el traspaso de lotes de terreno a terceros; la omisión a esta ordenanza, conlleva a que el terreno revierte a la Municipalidad Provincial de Picota, sin obligación de reembolso siempre y cuando se dé a conocer en el documento de venta o contrato.

Artículo 110°.- Las transferencias de tumbas y mausoleos construidos que hubiera y que estén autorizados por este reglamento, deberán ser notariales, y comunicados inmediatamente a la Municipalidad Provincial de Picota, también por vía notarial, caso contrario no tendrá validez la transferencia, reservándose la Municipalidad el derecho de revertir el bien al Cementerio.

Artículo 111°.- Para que la transferencia sea válida y aceptada, la Municipalidad Provincial de Picota expedirá un documento aprobatorio y registrará a los nuevos propietarios en la Administración de Cementerio, para lo cual el vendedor o comprador pagará un derecho de



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
transferencia a la Municipalidad, según indique el tarifario, debiéndose considerar el presente artículo en el contrato de compra - venta.

CAPITULO XI – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 112°.- Los usuarios deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO.

Artículo 113°.- Los titulares se obligan a cumplir con dar el mantenimiento que requiera su construcción, para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes del cementerio y ocasione daños en la estructura o de los espacios de terceros.

Para cualquier arreglo de construcción o modificación se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad Provincial de Picota, dando aviso al Administrador del Cementerio de lo que se trate, previo pago según tarifario.

Artículo 114°.- Los usuarios deberán de abstenerse de introducir bebidas alcohólicas al cementerio.

Artículo 115°.- Los usuarios deberán de abstenerse de retirar cualquier objeto del cementerio sin la autorización del servicio de vigilancia o la administración del mismo.

CAPITULO XII – DE LAS SANCIONES

Artículo 116°.- Cuando se trasgreda el presente Reglamento por un servidor público, estará sujeto a las sanciones establecidas de acuerdo a normas legales.

Artículo 117°.- Si el infractor no es un servidor público, se aplicará las sanciones según las circunstancias quedando a criterio del Administrador del Cementerio.

Artículo 118°.- Será sancionado el servidor público de la Municipalidad Provincial de Picota, que publique su nombre de los trabajos realizados dentro del Cementerio Municipal de Picota, en concordancia con el artículo 8° del Código de Ética de la Función Pública -Ley 27815.

CAPITULO XIII – DE LOS RECURSOS

Artículo 119°.- Las tarifas de cesión en uso o venta según corresponda, de nichos, tumbas, mausoleos y otros servicios serán propuestas su reajuste por las áreas competentes y aprobadas por Acuerdo de Concejo.

Artículo 120°.- CONDICIONES DE VENTA Y CESION EN USO:

La venta y cesión en uso de sepulturas se harán al contado, mediante la suscripción de un contrato y pagado a través de Caja de la Municipalidad Provincial de Picota.

Las tarifas serán difundidas a los interesados y colocadas en lugares visibles.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad Provincial de Picota, mantiene un programa de venta de servicios funerarios denominado SERVICIO FUNERARIO MUNICIPAL, el mismo que contará con reglamento interno.

Artículo 121°.- El valor tarifario de colocación de lápidas y otros afines, serán reajustados periódicamente.

Domicilio: Jr. Miguel Grau N° 396 – Picota
e-mail: mesadepartesmpp@gmail.com





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin exceder su medianía del mismo, ni causar daños a los nichos colindantes.
- Cuando se trate de nichos unidos de una misma familia, se permitirá la colocación de una lápida gemela que abarque dichos nichos.

Artículo 122°.- Toda venta de nicho, o lotes de terreno para la construcción de tumbas o mausoleos, inclusive tumbas construidas por la Municipalidad Provincial de Picota, se otorgan en CESION O CONCESION DE USO, según sea el caso y no en venta de la propiedad.

Artículo 123°.- La venta de terreno en el cementerio deberá, obligatoriamente, realizarse mediante un contrato de CESION O CONCESION DE USO, donde se estipule en sus cláusulas contractuales, lo establecido en los artículos pertinentes del presente reglamento y la ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 124°.- Todas las ventas de nichos en vida, para traslados, tumbas bipersonales, lote de terrenos y otros, se realizan en la Oficina de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Picota, la misma que tendrá que informar y remitir a la Administración de Cementerio, mediante documento para registración respectiva el primer día del siguiente mes.

Artículo 125°.- Con la excepción de la construcción de nichos por contrata o por administración directas, para realizar cualquier trabajo de construcción menor en el cementerio, sea con licencia o no, la Oficina de Administración de Cementerio emitirá un ticket de **PEDIDO DE SERVICIO** valorizado, el cual será cancelado por el usuario en Caja de la Municipalidad Provincial de Picota.

Artículo 126°.- Por consiguiente, queda establecido que en la Oficina de Administración del Cementerio no se cobrará por los servicios diversos que se brindan.

Artículo 127°.- La Jefatura de la Administración del Cementerio es la única autorizada para realizar todo tipo de gestión inherente a sus actividades, sin intromisión de otras áreas.

Artículo 128°.- Para la ejecución de los trabajos, el usuario deberá presentar la copia de la factura, boleta de venta o recibo, que acredite la cancelación.

Artículo 129°.- El horario para realizar todo tipo de trabajos autorizados, a cargo particulares, será de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. de lunes a sábado, quedando prohibido ejecutarlo los días domingos y feriados.

Artículo 130°.- El monto que se capte por concepto de mantenimiento, será de inversión exclusiva, en la infraestructura del Cementerio.

Artículo 131°.- Se cobrará el derecho de sepultura en forma obligatoria por cada fallecido que se sepulse en el cementerio, este monto será de acuerdo al tipo de sepultación: En nicho, tumba, mausoleo, cripta u otro.

Artículo 132°.- Al público se informará mediante una pizarra sobre las sepulturas diarias que se programen en el cementerio, consignando los nombres, apellidos, hora y cuartel de sepultura, siendo responsabilidad de la Oficina de Recaudación hacer de conocimiento al personal de cementerio las ventas de servicios de Inhumación a realizarse durante el día.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 133°.- Se deja establecido que lo que no esté contemplado en el presente reglamento será resuelta de acuerdo a análisis técnicos sustentatorios.

Artículo 134°.- En cualquier momento la administración o el personal de vigilancia podrá realizar los trabajos en curso, en nichos, tumba, o mausoleos si al momento de requerírsela los documentos que acrediten el pago de sus derechos, estos no fueran presentados.

Artículo 135°.- En caso de colapso de las sepulturas, ya sea cuartel de nichos, tumbas o mausoleos, y estos sean declarados como peligro público por las autoridades pertinentes, se procederán al traslado de los restos a otras zonas seguras.

Artículo 136°.- La Administración de Cementerio no se hará responsable de guardar protectores, rejillas, lápidas u otros accesorios que sean sacados de las sepulturas con fines de renovación, mejoras o traslados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

ALCALDIA
Picota San Martín
Pedro Gardía Ushiñahua
ALCALDE